



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**
Código N°. 70-708-40-89-001

San Marcos, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad.: 70-708-40-89-001-2021-00014-00

Demandante: Moto Hit Ltda. Nit 0812004443-3

Apoderado: Elsa Del Pilar Gallo Tello, C.E., 252678

Demandado: Ruby Del Carmen Farak Vergara, C.C., 34.942.096 Y
Marcela Patricia Ibarra Farak, C.C, 34.950.315.

El apoderado Judicial de la parte demandante, dentro de la demanda Ejecutiva Singular contra los señores **RUBY DEL CARMEN FARAK VERGARA**, identificada con cedula de ciudadanía **N°34.942.096** Y **MARCELA PATRICIA IBARRA FARAK**, identificada con cedula de ciudadanía **N° 34.950.315**. Solicita se decrete medidas de embargo y secuestro de los salarios devengados o por devengar que cause la señora **MARCELA PATRICIA IBARRA FARAK** como empleada de la **ALCALDIA DE SAN MARCOS SUCRE EN LA SECRETARIA DE SALUD**, correspondiente a la 1/5 parte del excedente del salario mínimo. Para responder por los eventuales perjuicios que con la práctica de dicha medida se pudiere acarrear.

Como se encuentran reunidos los requisitos del artículo 513 del C. de P.C., el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Marcos, Sucre,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte de la excedencia del salario mínimo legal que devenga o por devengar de la señora **MARCELA PATRICIA IBARRA FARAK**, identificado con cedula de ciudadanía **N° 34.950.315** como empleada de **LA ALCADIA DE SAN MACOS, SUCRE, EN LA SECRETARIA DE SALUD**.

Ofíciase al señor Pagador de la **ALCALDÍA DE SAN MARCOS, SUCRE**, en la dirección: carrera 18 y 19 # 21-103; correo de notificaciones judiciales: jurídica@sanmarcos-sucres.gov.co, de conformidad con lo previsto en el numeral del artículo 593 del C.G.P., para que las sumas retenidas sean consignadas en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 707082042001 del BANCO AGRARIO S.A de San Marcos, Sucre, a la orden de este juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

Correo: j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2754780 Ext: 2152/2153 Celular: 3007121520

Calle 18 No. 24 – 56 Piso 2 - San Marcos - Sucre



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN MARCOS

Correo: j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2754780 Ext: 2152/2153 Celular: 3007121520

Calle 18 No. 24 – 56 Piso 2 - San Marcos - Sucre



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**
Código N°. 70-708-40-89-001

Oficio N°. 00283
San Marcos, 06 de abril de 2022

Señores
ALCALDÍA DE SAN MARCOS, SUCRE
Carrera 18 y 19 # 21-103;
juridica@sanmarcos-sucra.gov.co
San Marcos, Sucre.

REF.: SOLICITUD DE EMBARGO
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. **70-708-40-89-001+ 2021-00014-00**
DEMANDANTE: Dr. MOTO HIT LTDA NIT 812004443-3
APODERADO: DRA ELSA DEL PILAR GALLO TELLO C.E. N° 252678
DEMANDADA: RUBY DEL CARMEN FARAK VERGARA C.C. N° 34.942.096 Y
MARCELA PATRICIA IBARRA FARAK, C.C. N° 34.950.315

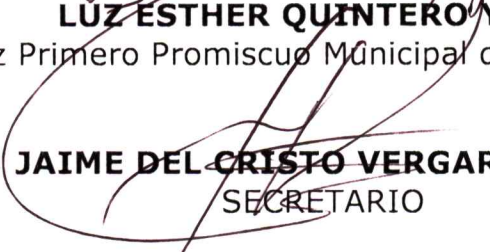
Nos permitimos comunicarle que dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, mediante auto de fecha CUATRO DE ABRIL DE 2022, se decretó el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal que devenga la señora **MARCELA PATRICIA IBARRA FARAK, C.C. N° 34.950.315 en la Secretaria de Salud de su entidad.**

Para que se sirvan hacer las retenciones correspondientes y colocarlo a disposición de este juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 707082042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de San Marcos Sucre, a orden de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

Cordialmente,


LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

Juez Primero Promiscuo Municipal de San Marcos


JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO

Correo: j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2754780 Ext: 2152/2153 Celular: 3007121520
Calle 18 No. 24 – 56 Piso 2 - San Marcos - Sucre